



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA EL BIENESTAR ANIMAL



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Exclusiones.
- Artículo 5. Obligaciones.
- Artículo 6. Prohibiciones.
- Artículo 7. Transporte de los animales.
- Artículo 8. Acciones municipales de promoción del bienestar de los animales.

TITULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN.

- Artículo 9. Normas para la tenencia de animales de compañía en viviendas y recintos cerrados.
- Artículo 10. Normas de convivencia.
- Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.
- Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.
- Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.
- Artículo 14. Acceso a los establecimientos públicos.

CAPITULO II: NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.

- Artículo 15. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía

TITULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS.

- Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

CAPITULO II DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- Artículo 17. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Artículo 18. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Artículo 19. En zonas públicas.
- Artículo 20. En zonas privadas.
- Artículo 21. Otras medidas de seguridad.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

TITULO IV. NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 22. Animales abandonados, perdidos y entregados.

Artículo 23. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

TITULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 24. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 25. Residencias.

Artículo 26. Centros de estética.

Artículo 27. Centros de adiestramiento.

Artículo 28. Vigilancia e inspección.



CAPÍTULO II EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

Artículo 29. Requisitos.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 30. Infracciones.

Artículo 31. Responsabilidad.

Artículo 32. Clases de infracciones.

Artículo 33. Sanciones.

Artículo 34. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 35. Medidas provisionales para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 36. Procedimiento.

Artículo 37. Competencia sancionadora.

TITULO VI. REGULACIÓN DEL MÉTODO CES/CER.

Artículo 38. Censo de colonias felinas.

Artículo 39. Voluntarios.

Artículo 40. Identificación

Artículo 41. Limpieza.

Artículo 42. Publicidad a la ciudadanía.

Artículo 43. Puntos de alimento y refugios.

Artículo 44. Ubicación colonias felinas.

Artículo 45. Espacio Municipal.

Artículo 46. Participación Ciudadana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece. Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible. En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la Resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam. Dentro del Estado Español, la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 4/2016 del 22 de julio sobre Protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid.



Se precisa mencionar también el Código de Bienestar Animal del 17 de agosto 2020.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

- a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.
- b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de los ciudadanos frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia.
- c) Las condiciones que deben regir las actividades comerciales en establecimientos en los que aquellos se encuentren.
- e) Regulación del Método CES/CER, Captura, esterilización y suelta/ retorno.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se circunscribe al término municipal de El Escorial.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Animales domésticos de explotación: Aquellos animales de explotación, producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal, para cualquier uso industrial y otro fin comercial o lucrativo.

b) Animales domésticos de compañía: Aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativos o sociales independientemente de su especie, a los efectos de esta Ordenanza se incluyen entre ellos todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habiten, y los équidos utilizados con fines de ocio o deportivo, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos. También tienen tal consideración los perros que sirven de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad.

c) Animales silvestres de compañía: Aquellos que, perteneciendo a la fauna autóctona o no autóctona, han precisado un periodo de adaptación al entorno humano y son mantenidos por el hombre, principalmente en el hogar, por placer y compañía.

d) Animales salvajes en cautividad: Animales autóctonos o no que viven en cautividad.

e) Animales salvajes peligrosos, tienen esta consideración los pertenecientes a los siguientes grupos:

1º) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2º) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes y todas aquéllas especies que, en estado adulto, alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3º) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes, que en estado adulto, alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

f) Fauna silvestre: el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre, incluidos los que se encuentran de invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o no autóctono y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético. No se entenderán como fauna silvestre los animales de dichas especies que se mantienen como animales de compañía o como animales de producción.

g) Animales abandonados: se considera animal de compañía abandonado todo aquel que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circule por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, o aquel que no sea retirado del centro de recogida por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos en esta Ordenanza.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

h) Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que estando identificados o bien sin identificar, vagan sin destino y sin control, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de estos. En caso de animales identificados, deberá haberse comunicado la pérdida al Registro de Identificación de animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

i) Animales Vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.

j) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Asimismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

k) Perros potencialmente peligrosos:

1º.- Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características, -(salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.

Los perros que son considerados PPP (Perros Potencialmente Peligrosos) en todo caso, son los ejemplares de las razas que figuran a continuación y sus cruces:

- Pitt Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.
- Doberman.
- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de,





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

i) Propietario: La persona física que figure inscrito como tal en el Registro de Identificación y/o censo correspondiente. En los casos en los que no exista inscripción en el Registro, se considerará propietario quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

Solo podrán figurar como propietarios de los animales de compañía:

- a) Las personas físicas mayores de edad.
- b) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como los cuerpos de Bomberos y Protección Civil.
- c) Las entidades de defensa de los animales legalmente constituidas y titulares de un centro de acogida registrado conforme a la normativa vigente.
- c) Los ayuntamientos titulares de un centro de acogida registrado de acuerdo con la normativa vigente.
- d) Las asociaciones, fundaciones y demás entidades cuyo objeto y finalidad principal sea la preparación, el adiestramiento o la tenencia de animales de terapia o asistencia.
- e) En el caso de los gatos pertenecientes a colonias de gatos controladas, el Ayuntamiento o las entidades de defensa de los animales legalmente constituidas y registradas en el municipio que sean responsables de la gestión de las colonias.

Los cuidados de un animal cuyo propietario sea una persona jurídica deberá realizarlos necesariamente un poseedor. La figura de poseedor solo podrá recaer en personas físicas.

m) Poseedor: el que, sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

n) Perro guía: aquel que está adiestrado en centros reconocidos para el acompañamiento, conducción y auxilio de deficientes visuales.

ñ) Perro guardián: es aquel que es mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos. No teniendo nada que ver con los perros de defensa.

o) Entidades de protección de los animales: aquellas entidades con ámbito de actuación en la Comunidad de Madrid y Registradas en el Ayuntamiento de Mejorada del Campo, sin fin de lucro, legalmente constituidas, y cuya principal finalidad sea la defensa y protección de los animales.

p) Sacrificio: muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

q) **Maltrato:** cualquier conducta, tanto de acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés graves.

r) **Eutanasia:** muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal.

s) **Criadero:** lugar donde nace un animal destinado a la venta y, en el caso de los mamíferos, permanece su madre durante todo el periodo de gestación.

t) **Establecimientos para el fomento, cuidado, adiestramiento y venta de animales:** son aquellos que tienen por objeto la producción, tratamiento, residencia con alojamiento temporal o permanente y la venta de dichos animales, incluyendo criaderos, residencias, centros de adiestramiento (dedicados a adoptar o modificar conductas a los animales de compañía), centros para el tratamiento higiénico, pajarerías, tiendas de animales domésticos o no (peces, arácnidos, reptiles y similares), perreras deportivas, jaurías, reales, centros de suministro de animales para laboratorio y agrupaciones similares. Además, los establecimientos de cría, venta, mantenimiento temporal de animales de compañía, así como los centros de recogida de animales abandonados. En estos casos habrán de regirse en lo dispuesto en los capítulos III, IV Y V de Ley 1/1990 de la Comunidad de Madrid, sobre protección de los animales, y el capítulo IV de su Reglamento (Decreto 44/1991, de 30 de marzo).



Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de explotación o de producción.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Los animales utilizados en espectáculos taurinos y en espectáculos taurinos populares autorizados.
- e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1.- Todo poseedor y/o propietario de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio, además de los curativos o preventivos oportunos, suministrándole la atención y asistencia veterinaria necesaria.

b) Mantenerlo en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.
- e) Evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas y a otros animales o produzcan daños en bienes ajenos.
- f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.
- g) Adoptar las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los animales pueda infundir temor, ocasionar molestias o suponer peligro, amenaza o daños a las personas, animales o cosas, sometiendo a los animales a pruebas de sociabilidad y educación, cuando su carácter y su comportamiento así lo aconseje, y educándolos con métodos no agresivos ni violentos, sin obligarlos a participar en peleas o espectáculos no autorizados.
- h) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario. Igualmente deberán facilitar a los animales un reconocimiento veterinario de forma periódica que quedará debidamente documentado en la cartilla sanitaria del animal. Los perros guardianes destinados a la vigilancia de solares y obras, habrán, además, de ser sometidos a tratamientos antiparasitarios adecuados que garanticen la no proliferación de parásitos a fin de evitar riesgos para la salud pública.
- i) Transportar a los animales adecuadamente y siempre en los términos previstos en la legislación vigente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.
- j) Impedir que los animales depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines y en general en espacios públicos o privados de uso común, procediendo, en todo caso, a su retirada y limpieza inmediata, se incluye la recomendación de limpieza de los orines que se realizará mediante la aplicación de líquido limpiador desinfectante adecuado, no será de aplicación para los perros de asistencia conforme a lo establecido en la Ley 2/2015, de 10 de marzo, de Acceso al Entorno de Personas con Discapacidad que Precisan el Acompañamiento de Perros de Asistencia.
- k) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales. Los perros y gatos que se mantengan en polígonos industriales, obras o similares y los que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos, deberán estar esterilizados obligatoriamente. Igualmente, los perros de asistencia deberán estar esterilizados de acuerdo a su normativa específica.
- l) Comunicar el extravío o muerte de los animales al Registro de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de 72 horas, salvo que la normativa específica disponga de un plazo menor, en cuyo caso será dicho plazo el que rija.

2.- Corresponde a los propietarios de los animales, además de lo previsto en el apartado anterior:

- a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- b) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.
- c) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.
- d) Identificar a sus animales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía.
- e) Comunicar el cambio de titularidad al Registro de Identificación de Animales de Compañía en un plazo máximo de 72 horas, salvo que la normativa específica disponga de un plazo menor, en cuyo caso será dicho plazo el que rija.

3.- Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.
- b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza y demás normas de rango superior.
- c) Comprobar que los animales que tienen obligación de estar chipados lo están y recordar a los propietarios de los animales que es algo obligatorio y que el incumplimiento conlleva sanción.

4.- Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos que reglamentariamente se establezcan para el ejercicio de su profesión.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o realizar con ellos cualquier acción que les irroque sufrimientos o daños injustificados.
2. El abandono de animales.
3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.
4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

5. Practicarles mutilaciones, excepto las precisas por necesidad médico-quirúrgica, por esterilización o por suponer un beneficio futuro para el animal, que en todo caso serán realizadas por un veterinario. Esta excepción no incluye las mutilaciones con fines exclusivamente estéticos.
6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.
7. Mantener a los animales atados o encerrados permanentemente o por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal. Está prohibido mantener atado al animal en un lugar fijo durante más de dos horas y, en el caso de los cachorros, durante más de una hora o limitarse de forma duradera el movimiento necesario para ellos (con las especificaciones y excepciones que se establezcan).
8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.
9. Exhibir animales en locales de ocio o diversión
10. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
11. Venderlos a menores de dieciséis años sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos de conformidad, en su caso.
11. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello, así como criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no posean la licencia o permisos correspondientes.
12. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición, excepto en los casos amparados por la normativa vigente o por prescripción veterinaria.
13. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.
14. Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones. Salvo los que cumplan lo establecido en el "Artículo 29.Requisitos" de la presente Ordenanza.
15. La participación de animales en ferias, exposiciones, concursos, exhibiciones, filmaciones, sesiones fotográficas o cinematográficas con fines publicitarios o cualquier otra actividad similar, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento de El Escorial. Así mismo la utilización de animales para la filmación de escenas no simuladas para cine, televisión o Internet, artísticas o publicitarias, que conlleven crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los animales.
15. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.
16. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

17. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados. En solares, jardines y otros, en los que haya perros sueltos deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.
19. Mantener animales en lugares tales como terrazas, solares, patios o jardines de viviendas cuando causen molestias a los vecinos por ladridos, suciedad, ruidos, etc. Tanto en horario nocturno como diurno.
20. Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
21. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
23. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad y sin que se encuadre en la regulación del Método CES/CER de esta Ordenanza.
24. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.
25. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello. O Mantenerlos en vehículos estacionados sin la ventilación y temperatura adecuada.
26. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.
27. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.
28. Dar a los animales una educación agresiva o violenta o prepararlos para peleas. Implicar a los animales en peleas o agresiones de cualquier clase, incluyendo la organización de estas peleas; o incitarles, permitirles o no impedirles atacar a una persona o a otro animal de compañía.
29. Molestar, capturar o comercializar los animales salvajes urbanos, salvo los controles de poblaciones de animales que se podrán llevar a cabo, en caso de que sea posible, por parte de entidades de protección de los animales, previo acuerdo de colaboración con la Administración.
30. Mantener en el mismo domicilio un total superior a 5 animales pertenecientes a la especie canina, felina o cualquier otra que se determine reglamentariamente, salvo que el Ayuntamiento lo autorice.
31. Disparar o agredir a los animales con armas de fuego, de aire o gas comprimido, ballestas, arcos, armas blancas, o cualquier otra que ponga en riesgo su vida. Excepto en casos excepcionales de acuerdo al artículo 9 de esta Ley.
32. Trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello. Llevar animales atados a vehículos a motor en marcha.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Artículo 7. Transporte de los animales.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente y adecuado para tal función, en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes y serán atendidos por personal capacitado.
- b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.
- c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.
- d) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.
- e) Los animales de compañía que viajen en coches particulares deberán ocupar un lugar en el mismo alejado del conductor de forma que no pueda obstaculizar en ningún momento la maniobrabilidad, ni la visibilidad en la conducción, ni poner en peligro la seguridad.
- f) Los dueños de los animales tienen la obligación de utilizar cinturones específicos para mascotas o en su caso un trasportín adecuado para ese fin.



Artículo 8. Acciones municipales de protección del bienestar de los animales.

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones de defensa, protección y bienestar de los animales, así como las encaminadas a la prevención del abandono, mediante el fomento de la esterilización, concretamente en perros y gatos en campañas de información.

Anuncio y publicación de las ayudas o subvenciones que puedan darse por parte de otras administraciones, para cumplir así con la norma superior de la Comunidad de Madrid de Protección Animal, dónde se establece la obligatoriedad de la castración si se tiene acceso al exterior.

Se realizarán campañas de concienciación ciudadana y campañas recordatorias sobre la obligación de chipar no solo a los perros sino también a gatos y demás animales domésticos, contribuyendo con asociaciones de protección y defensa de los animales y promoviendo espacios y lugares de esparcimiento para los animales de compañía.

TITULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

CAPITULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no puede superar los cinco animales, salvo que se obtenga la correspondiente autorización especial de los Servicios Municipales competentes del Ayuntamiento.

Para la tramitación de la referida autorización se iniciará expediente a instancia del interesado, se emitirá informe de los Servicios Municipales competentes en la materia.

Con carácter previo a la concesión de cualquier autorización, el Ayuntamiento a través de su servicio técnico comprobará de modo material que el domicilio cumple con los necesarios requisitos de bienestar animal, espacio y salubridad para su alojamiento y que no se realiza actividad económica lucrativa con ellos. Asimismo, practicarán inspecciones periódicas para asegurar que el cumplimiento de estos requisitos se mantiene en el tiempo.

En el caso que el Ayuntamiento realizase una autorización especial estará regulada por una tasa municipal.

2.- La crianza de animales de compañía en domicilios particulares está supeditada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza en más de una ocasión, será considerada como centro de cría y, por lo tanto, será sometido a los requisitos de estos centros, establecidos en el Artículo 26 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda. En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados y públicos, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

d) Está prohibido perturbar la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 22:00 h hasta las 8:00 h. Siendo el periodo de 24:00h a 07:00 de alta protección en beneficio del descanso y la convivencia.

d) El poseedor de un animal de compañía deberá evitar la utilización de aparatos elevadores y espacios comunes de las zonas privadas cuando ello comporte una molestia para los vecinos y siempre que no se establezca lo contrario en normas internas de las comunidades de vecinos.



Gestión Documental: Exp: 3751/2021



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

e) Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por cinco la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cuatro metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a tres horas diarias, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

1.- Los poseedores o propietarios de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios.

- La vacunación antirrábica y el reconocimiento veterinario son obligatorios con carácter anual en perros, gatos y hurones.

La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

- Durante el reconocimiento anual, el veterinario oficial o colaborador comprobará la identificación del animal y evaluará si el animal está recibiendo los cuidados necesarios, su estado sanitario y las posibles enfermedades que afecten a su salud o bienestar.
- Identificación, vacunación antirrábica y resultado del reconocimiento anual serán reflejados por los veterinarios oficiales o colaboradores en la cartilla sanitaria o en el pasaporte del animal.

2.- Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por el veterinario





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

3.- La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se les hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4.- Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5.- El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, y con motivo justificado y demostrado de enfermedad.

La decisión sobre la eutanasia o el sacrificio de un animal para evitarle el sufrimiento inútil o por motivos de sanidad animal, de seguridad de las personas o los animales, o de existencia de riesgo para la salud pública o medioambiental será tomada por:

- Los profesionales veterinarios, en el marco de sus actuaciones.
- Las consejerías competentes en materia de protección animal, sanidad animal, seguridad y salud pública, en el marco de sus actuaciones y competencias en estas materias.
- El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de protección animal, sanidad animal, seguridad y salud pública, y en cualquier actuación de decomiso o retirada de los animales que se lleve a cabo en su término municipal, de acuerdo a lo recogido en los artículos 30 y 32 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales Compañía, de la Comunidad de Madrid.
- Las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando se trate de una situación de emergencia y peligrosidad.
- Los jueces y magistrados, en el ámbito de la vía judicial.

6.- La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1.- Los perros sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros. Todos los perros irán provistos de la correspondiente identificación mediante microchip.

2.- En los espacios públicos o en los privados de uso común, los animales de compañía deberán ir acompañados y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente que permita su control, por lo





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

tanto, no podrán ir sueltos en casco urbano, zonas residenciales parques, jardines y en otras áreas en las que exista prohibición expresa, sin excepciones horarias.

Queda prohibido la permanencia y paseo de mascotas en los interiores de los recintos de los parque infantiles, y si estos estuvieran ubicados o formaran parte de un espacio recreativo , habrá que respetar la zona infantil (este o no vallado).

3.- Los animales deben ir provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras éstas duren. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos y depositarlas en la papelera o contenedor específico más cercano, cuidando en todo caso y dentro de la lógica evitar que orinen en aceras, paredes y mobiliario urbano, recomendando aplicar una mezcla de agua y desinfectante (vinagre , jabón y/o similar) donde orinen los perros.

4.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si el propietario del animal no se encuentra presente, aplicando en su caso la sanción correspondiente una vez analizado por las autoridades competentes cómo se han producido los hechos.

5. El Ayuntamiento habilitará en parques y jardines además de lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación, instalaciones y espacios adecuados debidamente señalados para el paseo y esparcimiento de los perros.

Estos tendrán la consideración de parques caninos y su uso se regirá por las siguientes normas:

La función principal de los parques caninos es la socialización e interrelación de los perros y la práctica de actividad física necesaria para el mantenimiento del estado fisiológico por lo que es obligatorio el cumplimiento de las siguientes normas que deberán estar expuestas a la entrada de los parques caninos para la información y cumplimiento obligatorio de las mismas:

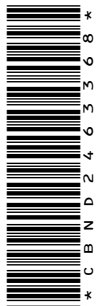
- Recinto de uso exclusivo de mascotas caninas y acompañantes.
- Prohibida la entrada a hembras en celo y animales con collares de púas o dientes.
- Los animales deben estar en todo momento acompañados de su propietario y/o acompañante. El perro debe estar vigilado constantemente, por lo que está absolutamente prohibido dejarlos solos en el área.
- Solo pueden entrar aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- Es obligatorio recoger los excrementos que generen las mascotas y depositarlos dentro de bolsas de plástico en las papeleras instaladas a tal efecto.
- Los animales deben entrar y salir del área sujetos con correa.
- Los perros deben entrar en el área canina sujetos con correa y no se soltarán hasta haber cerrado la puerta. Se sujetarán con la correa antes de abrir la puerta para salir.
- Los perros potencialmente peligrosos, según la legislación específica, únicamente podrán estar sueltos en el área si no hay otros usuarios.
- Los animales deben estar con collar en todo momento para facilitar su separación en caso de enfrentamiento.
- Aquellas mascotas que estén catalogadas como potencialmente peligrosas o con características que así lo aconsejen (fuerte musculatura, grandes mandíbulas, agresividad), según legislación específica, deberán estar permanente con bozal.
- Si un animal se muestra agresivo deberá abandonar el área inmediatamente.
- Los propietarios de los animales son los responsables legales ante cualquier tipo de daño que se pudiera ocasionar.
- Se permite el uso de pelotas y juguetes. Pero en el caso que se produzcan peleas, estos elementos serán retirados de forma inmediata.
- Al menor indicio de agresividad, el propietario lo sujetará con la correa y deberá abandonar el área canina por un tiempo prudencial hasta que el animal se haya tranquilizado.
- Los perros pueden permanecer en el recinto el tiempo que deseen siempre y cuando no se generen conflictos.
- No está permitido que la personas consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, dentro del recinto.



El Ayuntamiento tendrá en cuenta éstas necesidades en la proyección de los nuevos parques y jardines. En todo caso y hasta que se hagan instalaciones y espacios adecuados y suficientes para este fin se regulará el horario del espacio del Parque de La Manguilla* (salvo zonas deportivas e infantiles prohibido estancia) Parque Natural Las Cañadillas (Ensanche) y Parque Natural el Tomillar y Zona verde Los Arroyos (parcela parque pipican acceso por calle dos Los Arroyos) para el paseo y esparcimiento de los perros sueltos (no PPT) de la siguiente forma:

- Horario de invierno (de octubre a mayo ambos incluidos): de 06.00 a 10.00 y de 19.00 a 22.00.
- Horario de verano: (de junio a septiembre ambos incluidos: de 07.00 a 10.00 y de 20.00 a 23.00)



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

* Estos horarios tendrán que adaptarse al horario establecido de forma genérica por el Ayuntamiento de El Escorial para la apertura y cierre del Parque de La Manguilla, dado que este parque tiene más usos y está cercado perimetralmente.

Solo pueden utilizar estos espacios para paseo y esparcimiento aquellos animales que estén censados, con microchip y cumplan la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria.

5.- Queda prohibido:

- a) La estancia de animales de compañía, en particular perros y gatos, en los parques infantiles o jardines de uso por parte de los niños, con el fin de evitar las deposiciones y micciones de los mismos.
- b) El baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares.
- c) La circulación y estancia de animales en piscinas públicas.
- d) El suministro de alimentos a animales en espacios públicos, así como en solares e inmuebles cuando esto pueda suponer un riesgo para la salud pública y protección del medio ambiente siempre y cuando no se encuentre dentro de las obligaciones de la realización del método CES/CER y otras actividades puntuales de protección animal, rescates u otras actividades análogas.



Artículo 14. Acceso a establecimientos públicos.

1. Se prohíbe en general la entrada de animales de compañía en los establecimientos dedicados a la hostelería. No obstante, los propietarios de hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas, podrán determinar las condiciones específicas de admisión previa autorización administrativa emitida por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos, queda prohibida la entrada de animales.

3. No estará permitido el acceso de animales de compañía a los edificios públicos y dependencias administrativas.

Sin embargo, el Ayuntamiento colaborará y permitirá la utilización de elementos para el enganche de correas en las entradas de los edificios públicos.

4. Los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/1998 de la Comunidad de Madrid, podrán viajar en todos los medios de transporte urbano y tener acceso a los locales, lugares y espectáculos públicos, cuando acompañen al invidente al que sirven de lazarillo, siempre que cumplan lo establecido en la misma, especialmente respecto al distintivo oficial o durante el período de adiestramiento, acreditando debidamente este extremo. Dicha exención es aplicable a todos los perros de asistencia debidamente acreditados.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

CAPITULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 15. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

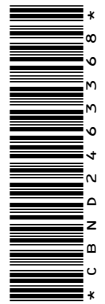
1. Se creará un Registro Municipal de Animales de compañía dividido en dos:

- Registro de Animales de compañía.
- Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizada o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

Tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador realizará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro correspondiente.

3.- Los agentes de la policía municipal, ante la notificación de un posible abandono, pérdida, o extravío tendrán la obligación de comprobar la existencia del microchip identificativo.



TITULO III.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPITULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en el artículo 3 e) de la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Comunidad de Madrid.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Comunidad de Madrid competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPITULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 17. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

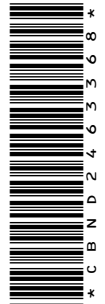
1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).
- b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.
- c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.
- e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.
- f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €). Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.



3. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.
4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.
5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.



Artículo 18. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente Resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal. f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

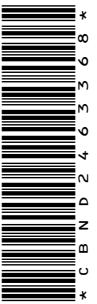
CAPITULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 19. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.
2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:
 - a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo.
 - b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal en caso de necesidad, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.
 - c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

Artículo 20. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrán de tener las características siguientes:
 - a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.
 - b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.
2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.
3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente, menores de edad, estará condicionada a que los padres, tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Artículo 21. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los Agentes de la Autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los Servicios Municipales correspondientes, procediendo a su anotación en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y en el Central Autonómico. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.



TÍTULO IV: NORMAS SOBRE ABANDONO, PÉRDIDA, RECOGIDA, ENTREGA Y RETENCIÓN TEMPORAL DE LOS ANIMALES.

Artículo 22. Animales abandonados, perdidos y entregados.

1. Los perros que se encuentren abandonados o perdidos serán recogidos y trasladados al Centro de Recogida con el que trabaje el Ayuntamiento según contrato de colaboración.

2. Tendrá la consideración de animal abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

3. Los propietarios de los animales abandonados y perdidos acogidos en el Centro de Recogida tendrán un plazo de 10 días para rescatarlos, transcurridos los cuales el propio centro podrá anunciar su acogida.

4. Para proceder al rescate de un animal acogido en el Centro deberá presentar la siguiente documentación por orden del Ayuntamiento:

a) D.N.I. del propietario. Si es mandatario de éste, además deberá presentar autorización del propietario.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

d) Abono de los gastos ocasionados por la recogida y transporte, así como por el alojamiento y alimentación del animal.

e) Además, si se trata de un animal potencialmente peligroso, el rescatante deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

Potencialmente Peligrosos. En el supuesto de que el rescatante no tenga licencia para la tenencia de este tipo de animales no podrá rescatarlo hasta regularizar la situación. Si se denegase la licencia al rescatante y en el plazo de 5 días desde su notificación no se presentase la persona con licencia que se haga cargo del animal, en el Centro de Recogida se procederá a darle a éste el mismo tratamiento que a un animal abandonado y/o perdido.

5. El animal identificado no podrá ser dado en acogida sin conocimiento del propietario. Un mes de plazo tendrá el propietario para su reclamación y no ser adoptado, abonando en su caso los gastos de alojamiento, alimentación y veterinario tras su retirada del centro de acogida.

6. En cualquier momento la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada provisionalmente a otras personas físicas o jurídicas.

Artículo 23. Cesión de animales abandonados, perdidos o entregados por los propietarios.

1. Los animales entregados por sus propietarios serán puestos a disposición de los ciudadanos para su adopción. Igualmente se procederá con los animales abandonados y perdidos una vez transcurrido el plazo para recuperarlos establecido en el artículo anterior.

El Ayuntamiento colaborará en este proceso de la siguiente forma:

- Publicaciones en redes sociales de foto y ficha del animal objeto de la adopción.
- Apartado en la Página Web del Ayto donde se informe de los animales disponibles para la adopción.

2. Los animales en adopción se entregarán debidamente desparasitados, vacunados, esterilizados identificados si procede y con contrato de adopción.

3. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para experimentación.

TITULO V. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 24. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro correspondiente de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*



- c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica.
- d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico-sanitarias de los mismos.
- f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.
- g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.
- h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.
- i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.
- j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.
- k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.
- l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
- m) Tener sala de recepción o espera con el fin de que los animales no esperen en la vía pública, portales, escaleras, etc. antes de entrar en los establecimientos.
- n) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

3.3. Además de las medidas de seguridad de las instalaciones establecidas en el Título III de la presente Ordenanza, deberán aportar para la inscripción en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, la siguiente documentación y observar en todo momento su cumplimiento:

- a) Relación descriptiva, realizada por un técnico competente en ejercicio libre profesional, de las instalaciones que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

adoptadas y las características técnicas de sus instalaciones o habitáculos, que deberán garantizar que son suficientes para evitar la salida y/o huida de los animales y la debida protección a las personas y animales que accedan o se acerquen a esos lugares.

b) Programa de prevención de riesgos laborales y salud laboral específico para el tratamiento de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 25. Residencias.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el trato que reciben.

En su defecto previo ingreso en la residencia se requerirá que se aporten los certificados acerca de la salud del animal, firmados por un veterinario/a.

En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Comunidad de Madrid las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños/as o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, la esterilización del animal, su identificación mediante microchip y la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

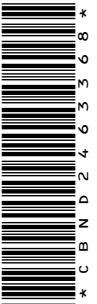
Artículo 26. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

a) Agua caliente.

b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.

c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo, además deben tener una superficie rugosa antideslizante.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 27. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autonómica.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 28. Vigilancia e inspección.

1. Los Servicios Municipales competentes inspeccionaran los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía para la observación del cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza.

2. Los centros de cría y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con las licencias municipales de funcionamiento y de tenencia de animales potencialmente peligrosos y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de los Servicios Municipales, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción de tales características.

3. Del incumplimiento de las prohibiciones anteriores, que conllevará la pérdida de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y la de funcionamiento de la actividad, se dará cuenta al Órgano Autonómico correspondiente para la apertura del correspondiente procedimiento sancionador como infracción muy grave.

CAPÍTULO II: EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CIRCOS

Artículo 29. Requisitos

1. Queda prohibida la instalación de circos con animales.

2. La celebración de exposiciones, certámenes y concursos de animales, en el municipio, estarán sujetos a la previa obtención de las oportunas autorizaciones de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de sanidad animal y al cumplimiento de los correspondientes condicionados sanitarios establecidos por la misma.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

3. En todo caso, los locales destinados a exposiciones o concursos de animales de compañía, deberán disponer de un lugar específico para la atención veterinaria de aquellos animales que precisen asistencia, ocupado por al menos un personal veterinario.

Además, contarán con un botiquín básico, equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario adecuado cuando se requiera.

4. Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

5. Será preceptivo, para todos los animales que participen en concursos o exhibiciones, la presentación previa a la inscripción, de la correspondiente cartilla sanitaria de acuerdo con la legislación vigente, así como la presentación de la correspondiente licencia administrativa municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de razas caninas catalogadas como potencialmente peligrosas.

6. En las exposiciones de razas caninas quedarán excluidos de participar aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.



TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 31. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil.

Artículo 32. Clases de infracciones en general.

1. Son infracciones muy graves:



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- 1.1. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte, así como el maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.
- 1.2. El abandono de animales.
- 1.3. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- 1.4. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares tanto públicos como privados, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- 1.5. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, estrés, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- 1.6. El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- 1.7. La organización de peleas con y entre animales.
- 1.8. La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- 1.9. La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas
- 1.10. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- 1.11. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.
- 1.12. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.
- 1.13. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.
- 1.14. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.
- 1.15. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.
- 1.16. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.
- 1.17. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- 2.1. No realizar las vacunaciones, el chipado y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.
- 2.2. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.
- 2.3. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.
- 2.4. Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad, así como hembras que estén preñadas.
- 2.5. La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.
- 2.6. El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.
- 2.7. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.
- 2.8. La asistencia a peleas con animales.
- 2.9. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.
- 2.10. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.
- 2.11. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.
- 2.12. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.
- 2.13. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.
- 2.14. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.
- 2.15. La venta, regalo o adopción de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.
- 2.16. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.
- 2.17. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.
- 2.18. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

2.19. La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.

2.20. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2.21. 3.10. Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

3. Son infracciones leves:

3.1. No denunciar la pérdida del animal.

3.2. No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

3.3. No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

3.4. La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3.5. No proporcionarles agua potable.

3.6. Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados, salvo las excepciones y especificaciones que se establezcan.

3.7. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

3.8. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

3.9. Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

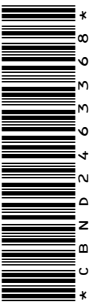
3.10. Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

3.11. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles. Salvo en aplicación del protocolo CES/CER

3.12. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones o lugares inapropiados para ello.

3.13. Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

3.14. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- 3.15. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.
- 3.16. La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.
- 3.17. La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. La crianza en más de una ocasión sin cumplir los requisitos legales.
- 3.18. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar determinadas en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- 3.19. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 22.00 horas a las 8.00 horas.
- 3.20. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid de la utilización de animales de experimentación.
- 3.21. El incumplimiento del deber de someter a tratamiento antiparasitario adecuado a los perros destinados a la vigilancia de solares y obras.
- 3.22. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona.
- 3.23. Permitir que los animales de compañía constituyan en la vía pública un peligro a los transeúntes o a otros animales.
- 3.24. Conducir perros sin correa.
- 3.25. Permitir que el animal entre en parques infantiles o jardines de uso por los niños, o en piscinas públicas.
- 3.26. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares.
- 3.27. El uso de transporte público con animal, que no dispongan de espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente, salvo los perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.28. La entrada con animal en establecimientos de hostelería, salvo que el local posea autorización administrativa, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.29. Entrar con animal en locales destinados a elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas, espectáculos públicos, instalaciones deportivas o establecimientos y lugares análogos, salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.
- 3.30. La entrada en edificios públicos y dependencias administrativas salvo perros de acompañamiento y guía de personas con discapacidad visual.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

3.31. La no comunicación de los cambios que afecten al Registro Municipal de Animales de Compañía.

3.32. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

- a) 200 a 600 euros para las leves.
- b) 601 a 2.000 euros para las graves.
- c) 2.001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.
- b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.
- c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.
- d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de tres años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 34. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reiteración en la comisión de infracciones.
- e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 35. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

- a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.
- b) La suspensión temporal de autorizaciones.
- c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 36. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Artículo 37. Competencia Sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de El Escorial dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

TÍTULO VI. REGULACIÓN DEL MÉTODO CES/CER.

El procedimiento C.E.S, Captura-Esterilización-Suelta, implica atrapar a todos o la mayoría de los gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio marcados con un corte en la oreja para identificarlos como estériles. Pero además de esto, el método C.E.S es mucho más, control de bajas y altas, nuevos abandonos, extravíos, controlar si hay enfermos, fallecimientos etc.

Todos los gatos son censados y se registran en una base de datos para su seguimiento individual. Se les provee de alimento y agua limpia diariamente y se construyen refugios cálidos y secos que les protejan de las inclemencias del tiempo y les permitan evitar infecciones respiratorias. Siempre que sea necesario, se les facilitan tratamientos veterinarios, se les desparasita y administra los medicamentos que precisen. Los gatos suficientemente jóvenes para que socialicen, así como los gatos adultos amistosos, se ofrecen en adopción.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Artículo 38. Censo de colonias felinas.

El Ayuntamiento censará las colonias controladas de gatos mediante chip, contabilizando el número de ejemplares esterilizados y su sexo, marcándolos, vacunándolos y desparasitándolos, siendo por tanto el ayuntamiento el propietario de los gatos de las colonias chipadas, con las obligaciones que esto conlleva.

Artículo 39. Voluntarios/as.

El Ayuntamiento permitirá a las personas controladoras de colonias felinas, alimentar a los integrantes de la misma, capturar para su posterior esterilización o revisión veterinaria por posibles enfermedades o daños previa formación en dichas tareas para evitar molestias a los gatos y suciedad y olores que puedan perturbar a la ciudadanía, apoyándose en esta formación en los/as voluntarios que ya existen y tienen suficiente conocimiento y experiencia.

La formación en dichas tareas de alimentación, captura, limpieza estará sujeta a una supervisión periódica por voluntarios con más experiencia para comprobar que se realiza correctamente, en caso contrario se podría proponer la retirada del carnet u obligar a recibir de nuevo la formación

Artículo 40. Identificación

Todos los voluntarios de colonias felinas deben tener una acreditación municipal (carnet expedido por el Ayuntamiento) y chaleco identificativo, para su reconocimiento por parte de la ciudadanía.

Artículo 41. Limpieza.

1. El Ayuntamiento efectuará periódicamente una limpieza de la zona en la que habitan las colonias, con la colaboración de organizaciones y personas autorizadas.
2. Los voluntarios deben ayudar a mantener los espacios saludables.

Artículo 42. Publicidad a la ciudadanía.

El Ayuntamiento debe informar, difundir y realizar charlas y talleres de concienciación a la ciudadanía, poniendo en valor el trabajo del voluntariado y el bienestar animal.

Fomentando así el respeto y afianzando el método CES/CER en nuestro pueblo.

También bajo criterio y valoración del coordinador de las colonias felinas se podrá instalar carteles indicando la ubicación de las colonias, advirtiendo de las infracciones que conlleva el maltrato a los gatos y la perturbación de su vida diaria. El objeto es informar y realizar una concienciación pedagógica de su ubicación.

Artículo 43. Puntos de alimento y refugios.

1. Los puntos de alimento y los refugios no se colocarán en el mismo lugar, pues juntarlos no es beneficioso para los animales, y su captura para el proceso de esterilización y chipeo.
2. Tanto los refugios como los puntos de alimento se harán de manera participada con voluntarios/as, centros educativos, asociaciones, y en todo caso con materiales reciclados facilitados en la medida de lo posible por el Ayuntamiento.
3. Los nuevos puntos de alimento y refugios se colocarán en las zonas que más benefician a los animales siguiendo los siguientes criterios:





*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

- a) Causar las menores molestias a los vecinos.
- b) Preservar en todo momento la seguridad de los animales.
- c) Se contará de manera vinculante con la opinión de los voluntarios.
- e) Se tendrá en cuenta para la colocación de los refugios y puntos de alimento, además, la afección a la fauna silvestre, en especial la proximidad a zonas de cría de otros grupos de animales, sobretodo anfibios y aves, y en linderos naturales de paso en aquellos que se pueda establecer artificialmente en un futuro (puentes, carreteras, vías ferroviarias, etc).

Artículo 44. Ubicación colonias felinas.

1. No se cambiará ninguna colonia felina de sitio, pues no beneficia la correcta implementación del método, y lo más importante genera un conflicto para el bienestar de los animales.
2. Solamente se podrán intentar cambiar de ubicación, si constituye un problema para los animales, o genera molestias graves a la ciudadanía (previo informe municipal y estudio de viabilidad de los coordinadores de las colonias). En aras de la convivencia se procederá al cambio de ubicación debidamente justificado.

Artículo 45. Espacio Municipal.

Se estudiara la colaboración para usar de manera puntual un espacio municipal dependiendo de la disponibilidad que tenga el ayuntamiento, para la guarda y transferencia de los animales, la información a los vecinos/as y la suma voluntaria de más personas para ejercer la labor de CES, gestionado por voluntarios y coordinado por la concejalía delegada, cumpliendo en todo momento con cada uno de los artículos de esta Ordenanza.

Artículo 46. Participación Ciudadana.

Participación directa de los voluntarios en la toma de decisiones, que conlleve el bienestar animal, consultas obligatorias por parte de la Concejalía, sobre los puntos de alimento y refugios. Priorizando el bienestar de los animales y no la publicidad meramente política.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogados los artículos que versan sobre bienestar animal en la Ordenanza Reguladora de Medio Ambiente por el Excmo. Ayuntamiento de El Escorial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

